

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.  
Ilmos. Srs. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Asuntos Sociales de Granada

#### ANEXO

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Servicio de Inhalaciones | 1 |
| Servicio de Hidroterapia | 2 |
| Servicio Médico          | 1 |
| Recepción pacientes      | 1 |

ORDEN de 5 de julio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que prestan las empresas en la Provincia de Sevilla de Transportes Urbanos, Interurbanos, de Líneas Regulares y Discrecionales de Viajeros afiliadas a la Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Región Andaluza-Extremeña; las empresas que no estando afiliadas apliquen a sus trabajadores el Convenio Colectivo de dicha Asociación, y la Empresa Casal en sus Centros de Trabajo en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Por las «Federaciones Provinciales de Transportes y Telecomunicaciones de U.G.T.-Andalucía» y por la «Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC.OO. de Andalucía» han sido convocadas huelgas para el presente año de 1991, desde las 3,00 horas del día 12 de julio, viernes, hasta las 3,00 horas del siguiente día y desde las 3,00 horas del día 15 de julio, lunes, hasta las 3,00 horas del día siguiente y sucesivos viernes y lunes con carácter indefinido, con el mismo horario de iniciación y finalización, las que afectarán a los empresas en la provincia de Sevilla de transportes urbanos, interurbanos de líneas regulares y discrecionales de viajeros afiliados a la «Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros de Autobuses de la Región Andaluza-Extremeña»; a las empresas que no estando afiliadas, apliquen o sus trabajadores el Convenio Colectivo de dicha Asociación, y a la empresa Casal en sus centros de trabajo de la provincia de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios de la comunidad, la cual ha sido resumido últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas de transportes indicadas de las provincias de Huelva y Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circu-

lación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro y entre las poblaciones de las citadas provincias, y el ejercicio de las huelgas convocadas podría obstaculizar el referido derecho fundamental, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en las provincias indicadas colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

#### DISPONEMOS

Artículo 1°. Las situaciones de huelgas en la provincia de Sevilla de los trabajadores de las Empresas de transportes urbanos, interurbanos, de líneas regulares y discrecionales de viajeros afiliadas a la Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Región Andaluza-Extremeña; las empresas que no estando afiliadas apliquen a sus trabajadores el Convenio Colectivo de dicha Asociación, y la Empresa Casal en sus Centros de Trabajo en la provincia de Huelva, convocadas desde las 3,00 horas del día 12 de julio, viernes, hasta las 3,00 horas del siguiente día y desde las 3,00 horas del día 15 de julio, lunes, hasta las 3,00 horas del día siguiente y sucesivos viernes y lunes con carácter indefinido, con el mismo horario de iniciación y finalización, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Srs. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Obras Públicas y Transportes y de Gobernación de Huelva y Sevilla.

#### ANEXO

##### A) Servicios Regulares

1. Servicios de cercanías y urbanos: 20% de los servicios prestados en situación de normalidad. En aquellas supuestos en que sólo exista un servicio diario de este tipo deberá mantenerse.
2. Servicios de medio y largo recorrido: 15% de los servicios prestados en situación de normalidad. En aquellos supuestos, en que sólo exista un servicio diario de este tipo deberá mantenerse.
3. Transporte regular de uso especial para trabajadores: 15% de los servicios prestados en situación de normalidad.

4. Transporte regular de uso especial en el interior del recinto Expo'92: 15% de los servicios prestados en situación de normalidad.

B) Servicios discrecionales

1. Servicios discrecionales: 15% de los servicios prestados en situación de normalidad.

C) Servicios complementarios

Mantenimiento:

1 mecánico

1 electricista

1 conductor taller

Guarda nocturno:

1 guarda con horario normal

D) En la empresa Casal en sus centros de trabajo de Huelva: 20% de los servicios prestados en situación de normalidad.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1991, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Guillermo Thode Mayoral.*

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 2 de julio de 1990 (BOE de 25 de julio de 1990) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitario, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

D. Guillermo Thode Mayoral, en el área de conocimiento de Genética, adscrita al Departamento de Biología Celular y Genética.

Málaga, 25 de mayo de 1991.- El Rector, José María Martín Delgado.

*RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a don José Antonio Hernando Casal Profesor Titular de esta Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso de Méritos para provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad, del área de «Biología Animal», convocado por Resolución de esta Universidad de 10 de diciembre de 1990 (BOE del 24), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con la dispuesta en el Artº 13 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26.10), R.D. 1427/86, de 13 de junio (BOE 11.7.), Artº 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (BOE 19.7), y el Artº 71 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. José Antonio Hernando Casal Profesor Titular de Universidad del área de «Biología Animal», adscrito al Deptº de Anatomía Patológica, Biología

Animal, Biología Celular, Biología Vegetal, Hº de la Ciencia y Toxicología y Legislación Sanitaria.

Cádiz, 3 de junio de 1991.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

*RESOLUCION de 7 junio de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se procede a hacer público los nombramientos recaídos como consecuencia de la convocatoria de 13 de marzo de 1991, para la provisión mediante libre designación de diversos puestos de trabajo del personal de administración y servicios.*

Habiéndose convocado para su provisión mediante Libre Designación determinados puestos vacantes de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad, mediante Resolución de 13.3.91 (BOJA nº 26 de 12 de abril), vista la propuesta formulada por la Gerencia y de acuerdo con lo establecido en los bases de la convocatoria y en el apartado 11 de la Normativa sobre Provisión de Puestos de Trabajo del P.A.S. Funcionario de fecha 13 de marzo de 1991 (BOJA nº 28 de 19 de abril), este Rectorado ha resuelto nombrar a los funcionarios que a continuación se indican para el desempeño de los puestos siguientes:

Vicegerencia de Gestión Económica y Administración  
Dª Margarita Loscertales Abril, funcionaria del Grupo A del Cuerpo de Depositarios de la Administración Local.

Jefatura del Servicio de Personal de Administración y Servicios  
D. José Manuel López Gómez, funcionario del Grupo A de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Jefatura del Servicio de Alumnos  
Dª Mª Teresa Luanca Gracia, funcionaria del Grupo A del Cuerpo Técnico de Administración de la Seguridad Social.

Jefatura del Servicio de Control Interno  
Dª Mª del Carmen Pallarés Machuca, funcionaria del Grupo B del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Jefatura del Servicio de Planificación y Estudio  
D. Ignacio Flórez Soborido, funcionario del Grupo B de la Escala de Gestión Universitaria.

Los funcionarios designados deberán tomar posesión de sus cargos en los plazos establecidos en la legislación vigente, contados a partir del día siguiente a aquél en que les haya sido notificada su nombramiento.

Sevilla, 7 de junio de 1991.- El Rector, Javier Pérez Royo.

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 3 de julio de 1991, por lo que se designa el Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.*

De acuerdo con lo establecido en la base 5.1 de la Orden de 4 de junio de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción: Letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia

(BOJA núm. 45, de 11 de junio), se designa el Tribunal calificador de dichas pruebas que estará constituido por los siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco del Río Muñoz  
Jefe del Gabinete Jurídico

Vocales: Ilmo. Sr. D. José Ángel Vázquez García  
Magistrado de Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Sra. Dª Rosario Valbuesta Fernández